

Manizales, octubre de 2021.

Señores.

**BANCO CAJA GNB SUDAMERIS.**



**Asunto:** Derecho de Petición reconocimiento póliza.

**JORGE ENRIQUE HERRERA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.069.954 de Manizales, respetuosamente con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política regulado por la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes para formular una petición de acuerdo a los siguientes:

**I. HECHOS:**

**PRIMERO:** En la actualidad poseo con el **BANCO GNB SUDAMERIS** una obligación crediticia, amparada por póliza grupo deudores, que cubre entre otras, enfermedades graves, concepto incluido en el extracto del respectivo crédito del valor de la prima mensual que debo pagar con la cuota del mismo, y renovado automáticamente tal como lo acepte.

**SEGUNDO:** El día 12 de julio de 2021, y por encontrarse vinculado laboralmente a la Policía Nacional como Intendente Jefe de la institución<sup>1</sup>, fue calificado en la ciudad de Manizales por la Junta Médico Laboral de Policía, autoridad que precede este tipo de actuación en cuanto a calificación de la pérdida de capacidad laboral, a las personas pertenecientes a la Policía<sup>2</sup>, y de igual manera con amparo en la excepción planteada asimilada por ustedes dentro por el **DECRETO 2463 DE 2001**. Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez. Artículo 1.

<sup>1</sup> La Constitución Política contempla en los artículos 217 y 218 que la ley determinará para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, el régimen prestacional que les es propio, lo que justifica igualmente, la excepción que el legislador estableció en el artículo 279 respecto al régimen general en materia de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993.

<sup>2</sup> Dispone el inciso primero del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, que el Sistema Integral de Seguridad Social no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990 con excepción de aquél que se vincule con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

“... a los trabajadores no afiliados al sistema de seguridad social, a las personas que requieran el certificado de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos.

Se exceptúan de su aplicación a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.”

y quienes a través del acta número **6881**, determinaron en sus conclusiones dictaminar una pérdida de la capacidad laboral correspondiente a cincuenta y cinco punto cuarenta y tres por ciento (55,43%).

**TERCERO:** De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1081 del Código del Comercio me encuentro dentro de los términos para realizar la presente reclamación en nombre de mi poderdante, así mismo doy cumplimiento al artículo 1077 ibídem, anexo a la presente.

## **II. PETICIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, con toda atención y respeto me permito solicitar al **BANCO GNB SUDAMERIS:**

**PRIMERO:** Requiero que se tramite y que se haga efectivo a mi nombre, el pago de indemnización por seguro de vida **grupo deudores y demás modalidades de seguro**, amparado por la aseguradora, y obtenido a través de la obligación que actualmente poseo con la entidad del asunto, se condone el saldo insoluto de la misma y así mismo se me realice la devolución a que haya lugar desde el momento de la calificación por ley acorde a lo preceptuado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-458 de 2015.

**SEGUNDO:** Me sea suministrada las respectivas copias de las Pólizas que amparan la obligación en comento (condiciones particulares y generales de la póliza), al igual que todos los documentos adicionales y anexos que forman parte de las mismas **donde conste mi firma perfectamente legible de aceptación**, de

acuerdo a lo preceptuado en el Artículo **1048** y su parágrafo del Código del Comercio.

**TERCERO:** Amparado en el Artículo 1080 del Código del Comercio, Inciso modificado por el parágrafo del Artículo 111, Ley 510 de 1999; y el artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se me reconozca dentro del término de ley, el pago del siniestro, teniendo en cuenta que aportó la documentación requerida bajo las condiciones exigidas y preceptuada por el artículo 1077 ibídem.

**CUARTO:** De acuerdo a lo descrito de manera precedente, y a lo preceptuado en el artículo 1081 del código del comercio, me encuentre dentro de los términos para realizar la presente reclamación.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente petición en lo preceptuado por Artículo 23<sup>3</sup> de la Constitución Política de Colombia, Artículo 13 y Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes,

**Corte Constitucional Sentencias de Control de Constitucionalidad:** C-094/93; C-544/93; C-262/2001; C-246/2001; C-477/2001; C-507/2001; C-558/2001; C-915/2001; C-1247/2001; C-1262/2001; C-185/03; C-526/03; C-567/03; C-075/04; C-510/04,

Sentencias de unificación de tutelas SU-166/99

**Sentencias de Tutela:** T-006/92; T-009/92; T-012/92; T-015/92; T-403/92; T-419/92; T-426/92; T-429/92; T-452/92; T-464/92; T-467/92; T-473/92; T-481/92; T-488/92; T-489/92; T-495/92; T-497/92; T-498/92; T-503/92; T-508/92; T-528/92; T-567/92; T-172/93; T-228/97; T-374/98; T-395/98; T-439/98; T-863A/99; T-883/99; T-377/00; T-219/01; T-249/01; T-770/01; T-072/2002; T-

---

<sup>3</sup> **Artículo 23:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

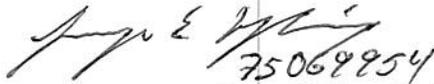
080/2002; T-084/2002; T-111/2002; T-136/2002; T-136/2002; T-147/2002; T-469/02; T-766/02; T-496/04

#### **IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Fotocopia Cédula de Ciudadanía del suscrito.
2. Copia Acta de Junta Médico Laboral de Policía número 6881 de fecha 12 de julio de 2021.
3. Copia Historia Clínica.

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada al inicio y fin del presente escrito.

Atentamente.



Dirección: Carrera 11 # 57-08 Barrio la Carola Manizales (Caldas).

Celular: **3128333971.**

Correo Electrónico: lic2.mdfl@gmail.com

LUGAR Y FECHA:

MANIZALES, 12 de Julio de 2021 07:45:50 AM

6881

INTERVIENEN:

DR(A) SANDRA MONICA RUBIO G. CC. 29.742.026 MEDICO, ABOGADA.  
DR(A) GUILLERMO ALBERTO CAMERO O. CC. 79.148.318  
MEDICO, ESPECIALISTA SST.  
DR(A) ANDRES GOMEZ GUTIERREZ CC. 10.285.348  
MEDICO ESPECIALISTA SST.

ASUNTO: QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA POR SOLICITUD DEL AFECTADO AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No: GS-2021-026329-DISAN del 06/05/2021 DISAN-ARMEL., CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 288. DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

En Manizales a los 12-07-2021 IJ. HERRERA LOPEZ JORGE ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.954, de Manizales-Caldas Después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

#### I. IDENTIFICACIÓN.

El Señor IJ. HERRERA LOPEZ JORGE ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.954, de Manizales-Caldas fecha de nacimiento: 11/07/1972 natural de Manizales-Caldas, edad: 49, estado civil Casado, con un tiempo de servicio: 23 años, 7 meses, 4 días, quien labora en: DENAR dirección: Cll 15 Occidente # 6c Norte-15 La Linda Manizales Caldas correo electrónico jorge.herre:ra9954@correo.policia.gov.co, teléfono fijo 3113303084, Número Celular 3194223246 fecha de notificación 22-11-2018 número de disposición 05826 fecha disposición 19-11-2018.

#### II. ANTECEDENTES.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: JML No.971 20/02/2015, MANIZALES, POR SOLICITUD DEL AFECTADO N° , LITERAL I DCL 26%, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, APTO  
Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: TML No. 19426 del 29/01/2019, CALI, Folio Registro Nro. 70, Tribunal Médico Ratifica TML Ratifica la JML 971 DEL 2002215.la JML 971  
Antecedentes del Informativo: No registra Información.

#### III. SITUACIÓN ACTUAL:

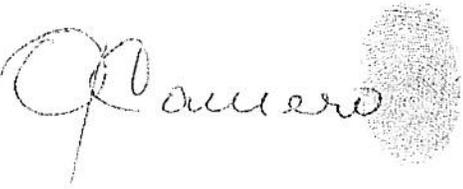
A. Paciente Casado, Asiste a JML por Solicitud propia Retiro, Laboraba en el DENAR; Al momento del retiro refirió: Reflujo gastroesofágico, lumbalgia, disminución de agudeza visual y aditiva, Gonaigia bilateral; En el Inicio de Estudio realizado el Dr. Andrés Gómez Gutiérrez el 18 Diciembre-2018 encontró: AV: OD: 20/30 y OI: 20/40, Cifras tensionales elevadas, dolor a la palpación y movimientos de rodillas, retracciones musculares generalizadas en espalda. Se le realizó: Creatina y Parcial de orina (26 Diciembre-2018): Normales, C. Hemático (26-diciembre-2018): Normal; Endoscopia de vías Digestivas Altas (31 Enero-2019): Esofagitis grado A, hernia hiatal pequeña y gastritis aguda. Resonancia de columna lumbo-sacra (11 Junio-2019): Signos de discopatía degenerativa L5-S1 sin signos de radiculopatía y espondiloartrosis de L4-S1 sin afectación de canal radicular. Resonancia de rodilla izquierda (11 Junio-2019): Hallazgos sugestivos de condromalacia rotuleana; Resonancia de rodilla derecha (11 Junio-2019): Hallazgos sugestivos de meniscopatia degenerativa y condromalacia rotuleana. Tres Audiometrías que en promedio muestran una audición de 31db bilateral e identifica tinitus por oído izquierdo.

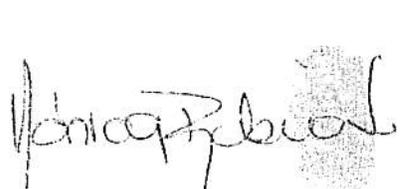
#### B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS:

PSIQUIATRIA, PS0161254, Dr. Luis Fernando Gómez RM1895, Solicitado 18 diciembre-2018: Juego patológico, trastorno mixto de ansiedad y depresión.  
OPTOMETRIA, PS0161253, Dra. Lina Builrago R2106, Solicitado 18 Diciembre-2018: Presbicia y astigmatismo que corrigen con gafas.  
FISIATRIA, Papel Común, Dra. Martha Ortiz RM13443, 16 Octubre-2020: Paciente con espondilosis lumbar, meniscopatia en rodilla derecha y condromalacia en rodilla izquierda, manejo médico.

C. EXAMÉN FÍSICO: Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 125/80 mmHg, FC: 72 por minuto, FR: 17 por min. Espalda: Musculatura paravertebral con espasmos y retracciones musculares espalda baja; Miembros Inferiores: AMAS de rodillas Normales pero dolor con las maniobras; Resto de Examen Físico en límites Normales. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área en 59 Folios Físicos, se revisa historia clínica física, historia clínica en el sistema Integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), TIENE 01 JML PREVIAS, TIENE 01 TML PREVIO.

D. CONSIDERACIÓN: Paciente que al momento del retiro se le documentó mediante Exámenes complementarios y conceptos Especializados Esofagitis, Discopatía degenerativa, condromalacia de rodilla izquierda, meniscopatia degenerativa rodilla derecha e Hipoacusia y tinitus por oído izquierdo, Hernia hiatal, gastritis, defecto de refracción, trastorno mixto de ansiedad y depresión sin secuelas valorables.







IV. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:

- A1. ESOFAGITIS
- A2. DISCOPATIA DEGENERATIVA
- A3. CONDROMALACIA Y MENISCOPATIA DEGENERATIVA DE RODILLAS
- A4. HIPOACUSIA BILATERAL
- A5. TINITUS POR OIDO IZQUIERDO
- A6. HERNIA HIATAL Y GASTRITIS SIN SECUELAS VALORABLES
- A7. DEFECTO DE REFRACCION SIN SECUELAS VALORABLES
- A8. TRASTORNO MIXTO DEPRESION Y ANSIEDAD SIN SECUELAS VALORABLES

B. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

- A1. ARTICULO 84. APARATO DIGESTIVO. ESOFAGO Esofagitis pépticas y post-quirúrgicas: NUMERAL 8-026 a. Grado Mínimo. Índices asignados = 4
- A2. ARTICULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES. SECCION E - COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR Lesiones o afecciones de la columna lumbar, incluyendo las dos últimas vértebras dorsales sin repercusión funcional: NUMERAL 1-061 GRUPO 1 a. Grado Mínimo. Índices asignados = 1
- A3. ARTICULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES. SECCION H - MIEMBROS INFERIORES RODILLA Y PIERNA Lesiones o afecciones que produzcan alteración de la función de las dos (2) rodillas: NUMERAL 1-190 GRUPO 1 a. Grado Mínimo. Índices asignados = 7
- A4. ARTICULO 82. OTORRINOLARINGOLOGIA Y OFTALMOLOGIA. SECCION A - OTORRINOLARINGOLOGIA OIDOS Sorderas parciales de 20 hasta 40 decibelés: NUMERAL 6-034 GRUPO 6 b. Bilateral. Índices asignados = 4
- A5. ARTICULO 82. OTORRINOLARINGOLOGIA Y OFTALMOLOGIA. SECCION A - OTORRINOLARINGOLOGIA OIDOS Acufenos que correspondan a una afección orgánica rebelde al tratamiento: NUMERAL 6-037 GRUPO 6 a. Unilateral. Índices asignados = 3
- A6. NO AMERITA INDICE LESIONAL
- A7. NO AMERITA INDICE LESIONAL
- A8. NO AMERITA INDICE LESIONAL

C. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Común.

D. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO 29.43%  
 Total: CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO 55.43 %

E. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el Servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - APTO.

V. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en papel común autorizado mediante comunicación oficial S-2017-010155 - DISAN.

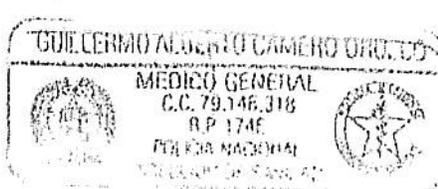
VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

*[Handwritten Signature]*  
 DR(A). SANDRA MONICA RUBIO GARCIA  
 Médico JML



*[Handwritten Signature]*  
 DR(A). GUILLERMO ALBERTO CAMERO O.  
 Médico JML.



*[Handwritten Signature]*  
 DR(A). ANDRES GOMEZ BUTIERREZ  
 Médico JML

